



Editorial



Tras el rotundo éxito que obtuvo la Iniciativa Legislativa Popular (I.L.P.) antitaurina, que ha supuesto la prohibición de las corridas de toros en Cataluña a partir del 1 de enero de 2012, el sector taurófilo ha querido dar una muestra de poder y capacidad de contraataque. Con tal fin, en febrero de 2011, la Federación de Entidades Taurinas de Cataluña, con el respaldo, apoyo y financiación de la Mesa del Toro, la Real Federación Taurina y otras numerosas entidades taurófilas, presentaron una I.L.P. propugnando una "Ley para la regulación de la Fiesta de los Toros como Bien de Interés Cultural". La I.L.P. taurina fue admitida a trámite por las Cortes en menos de un mes y, el 16 de abril comenzó oficialmente la recogida de firmas. El objetivo: recoger en nueve meses 500.000 firmas, que es el mínimo establecido para las I.L.P.P. de ámbito nacional.

Pero pronto los promotores de la I.L.P. comenzaron a darse cuenta de que su capacidad de recogida de firmas era mucho menor de la que desde un principio dieron por segura y, así, ya en mayo se lamentaban de la poca colaboración de las peñas taurinas, por lo que en septiembre se han tenido que *inventar* una *nueva maniobra*: editar 60.000 pliegos de 10 firmas cada uno, para depositar en cada una de las localidades de los cosos taurinos que celebren corridas hasta mediados de noviembre. La propuesta es que cada aficionado recoja el pliego en su localidad y reúna las diez firmas entre sus familiares y amigos. Luego deberán remitir el pliego relleno a la dirección de la Comisión Promotora de la ILP, en donde los pliegos serán firmados por los fedatarios.

Lo que han *obviado* es que dicho *procedimiento* es absolutamente ilegal y constituye un acción delictiva de falseamiento que puede conllevar importantes condenas.

(Continúa en la página 2)

Sumario

Editorial:

-Fraude en la recogida de firmas de la I.L.P. taurina 1

Breves:

- Tráfico de primates en el zoo de Castellar..... 2
- Muerte de lince 3
- Cebos con alfileres en Vélez-Málaga 3
- Detenidos funcionarios y técnicos de Medio Ambiente por tráfico con águilas imperiales 3
- La modelo Elena Rivas posa desnuda en campaña antitaurina 3

La fiesta nacional.

- Denunciamos otro brutal festejo popular en Guillena..... 4
- Nueve fallecidos, esta temporada, en festejos taurinos populares 5

Asanda denuncia.

- Sentencia ejemplar contra Gobernación 6



(Viene de la página 1)

Efectivamente, la Ley Orgánica 3/1984, que es la que regula la Iniciativa Legislativa Popular, indica con claridad que cada firma debe ser autenticada por un notario, un secretario judicial, un secretario municipal o por *fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora*. Tales fedatarios reciben su nombramiento tras una declaración jurada de comprobar la autenticidad de las firmas recogidas. Para autenticar una firma, los fedatarios deben estar presentes en el acto de firmar y comprobar que los datos del firmante se corresponden con los de su documento nacional de identidad u otro documento identificativo válido. Además, deben comprobar la mayoría de edad de los firmantes, advertirles que sólo pueden firmar una vez y que tienen que estar inscritos en el censo electoral. Con dicho procedimiento obviamente se persigue evitar firmas falsas, ya que de otro modo, por ejemplo, cualquier persona podría dedicarse a rellenar hojas de firmas con nombres y números de DD.NN.II. inexistentes, y sería sólo cuestión de tiempo que un pequeño grupo de personal reunieran los miles de firmas falsas que desearan, que si posteriormente fueran autenticadas por un fedatario adquirirían calidad de *auténticas*. La citada Ley Orgánica ya advierte que “Los fedatarios especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la Ley.” Y tales penas consisten en prisión de tres a seis años, lo que no es asunto baladí.

Tanto la Comisión Promotora (que dispone de abogados) como los fedatarios especiales en su día nombrados conocen, como es lógico, todos los extremos legales que hemos expuesto, por lo que resulta inexplicable que, de forma pública, anuncien tan burda maniobra de fraude de ley, a no ser que, al igual que en su optimista sensación de poderío para recoger firmas, se sientan por encima de la aplicación de la justicia. Bastaría que cualquier persona (incluso un simple bromista) incluyera un pliego de firmas falsas y un fedatario las autentifique, para que se vean inmersos en todo un proceso penal.

De momento desde ASANDA ya hemos presentado, ante el Ministerio del Interior, un escrito con sus correspondientes pruebas, del falseamiento que se planea consumir, a fin de que se dé traslado de todo ello a la Junta Electoral Central. Y si finalmente tuviésemos que acudir a los tribunales, pues estaremos preparados para ello.



Tráfico de primates en el zoo de Castellar

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona) detuvo a dos personas acusadas de cometer un delito de tráfico ilegal de animales protegidos, estafa y falsedad documental en el marco de la operación Mollo. Los detenidos fueron un vecino de Ronda (Málaga) que se encargaba de vender los primates por Internet con documentación falsa y el propietario del zoo de Castellar de la frontera (Cádiz) quien surtía de animales al vendedor.

El Seprona señala que los animales se obtenían a través del zoo con documentación que no era la legalmente establecida para su tenencia con el fin de aprovecharse de la confianza de los compradores que sufrían la estafa. El propietario del zoo reseñaba los animales como si hubieran nacido en sus instalaciones en cautividad, con el objetivo de obtener la documentación correspondiente para su tenencia en el citado centro, aunque posteriormente algunos de los animales eran entregados al vecino de Ronda. Los primates son especies protegidas, cuyo comercio y tenencia por particulares está prohibida por el CITES.

La Guardia Civil apunta a que los arrestados podrían haber traficado con un centenar de especies, como primates, marsupiales y aves exóticas.



BREVES



Muertes de lince.

En lo que va de año son ya veinte los lince muertos en la Península por diversas causas. Entre las más condenables y evitables la de un lince encontrado en Aznalcázar con 32 perdigones repartidos por su cuerpo; otro en Guadalmellato, atrapado por un cepo; y un tercero en Ciudad Real, atrapado en una caja-trampa.



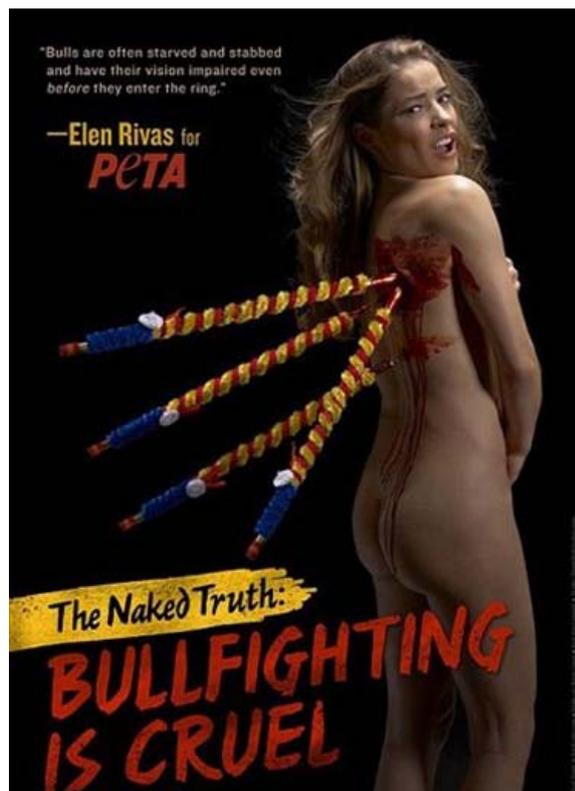
Cebos con alfileres en Vélez-Málaga

El pasado julio un vecino de Vélez-Málaga advirtió a las autoridades de la presencia en la vía pública de varios trozos de hamburguesa llenos de alfileres, destinados sin duda a matar a los animales que los ingiriesen. En la misma población ya habían aparecido anteriormente cebos envenenados con el mismo fin, sin que nunca se haya podido localizar al culpable.



Detenidos funcionarios y técnicos de Medio Ambiente por tráfico de águilas imperiales

Un total de 17 personas fueron detenidas por la Guardia Civil en una operación contra el contrabando de águilas. Entre los detenidos figuran técnicos y funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Se hizo un registro en el Centro de Cría del Águila Imperial ubicado en el Complejo San Jerónimo, cuyo director es uno de los detenidos. En su vivienda tenía halcones vivos y se encontraron animales muertos congelados con el propósito de justificar la procedencia de algunas aves no identificadas. Según explicó el Seprona, los implicados "robaban huevos y pollos de águila imperial del medio natural y los llevaban al centro de Sevilla, donde los presentaban como nacidos en el medio natural para seguir cobrando las subvenciones" de la administración andaluza, que podrían rondar el millón de euros anuales por diferentes conceptos desde 2002.



La modelo española Elena Rivas ha posado desnuda para la campaña antitaurina de PETA. Pero, en este caso, su curvas no son lo que más impacta, sino las banderillas que lleva 'clavadas' en su espalda. Su cara es también un reflejo del dolor.

El cartel explica: **'La verdad al desnudo: La Tauromaquia es cruel'**.

La modelo define la Tauromaquia como un "deporte bárbaro y sangriento".

Denunciamos otro brutal festejo popular



Una de las seis vaquillas maltratadas en las fiestas de la Virgen de la Granada, en Guillena (Sevilla)

La localidad de Guillena (la misma que alberga el Zoológico de Sevilla) celebra cada mes de septiembre una suelta de vaquillas en honor a su patrona, la Virgen de la Granada. Este año hemos podido estar allí y fotografiar y filmar los extremos maltratos a los que someten a las 6 vaquillas utilizadas. Fotografías y vídeo que han servido para documentar la denuncia ya presentada ante la Consejería de Gobernación.

Entre otras ilegalidades hemos señalado:

- Que los primeros 150 metros del recorrido transcurren por una pronunciada rampa que provoca, a su final, la caída de los animales (el Reglamento establece que los recorridos deben ser lisos y fácilmente practicables para las reses).
- Que las seis vaquillas estuvieron, cada una de ellas, más de dos horas en la zona del recorrido (excepto dos de ellas que quedaron inválidas al poco de ser soltadas). Este tiempo de permanencia supera en mucho los treinta minutos máximo que establece el Reglamento. Las reses terminaron tan agotadas que ninguna de ellas pudo alcanzar por sus propios medios el corral de encierro.
- Que al final del recorrido estaba situada una máquina con pala excavadora que provocó que todas las vaquillas la embistieran hasta herirse y, algunas de ellas, romperse los cuernos. (la intervención de vehículos que puedan inferir daños a las reses está específicamente prohibido por el Reglamento).
- Que una de las reses, gravemente herida y con hemorragia por el desvenaje total de uno de sus cuernos, permaneció en el recinto todo el tiempo que duró el espectáculo, sin ser retirada.
- Que durante todo el tiempo los asistentes lanzaban diversos objetos a los animales y les

propinaban patadas sin que en ningún caso interviniera nadie para impedirlo.

-Que al menos una pareja de la guardia civil se encontraba cercana a las acciones infractoras, aunque aparentemente sin mayor interés por percatarse de ellas y, desde luego, sin intervenir en ningún momento.

Ahora sólo nos queda esperar que las autoridades competentes, por una vez, se atrevan a investigar los hechos, comprobar los extremos que denunciarnos y de los que aportamos pruebas, y sancionar debidamente al Ayuntamiento para que estas salvajadas dejen de ser la norma en todos los festejos populares con reses en los que logramos personarnos.



NUEVE FALLECIDOS, ESTA TEMPORADA, EN FESTEJOS TAURINOS POPULARES

En lo que va de temporada, la cifra de fallecidos (9) es ya superior a la del pasado año, pero aún quedan algunos festejos que celebrar.

Esta es la relación:

-11 de junio: Muere un joven de 23 años, tras ser embestido por un cabestro y golpearse con una peña, en el tercer encierro de las fiestas patronales de San Juan de Sahagún (León).

-23 de julio.- Fallece un hombre de 62 años, al recibir una cornada en el pecho durante el desembarque en la plaza de toros de El Maderal (Zamora), con motivo de las fiestas patronales.

- 30 de julio.- Muere un hombre de 50 años, en Rafelbunyol (Valencia) tras ser corneado en varias ocasiones por un toro en los festejos denominados "bous al carrer". El hombre estaba ebrio y citó al toro con un paraguas, con el que le golpeó varias veces.

- 2 de agosto: Fallece un hombre de 74 años, al recibir una cornada en el cuello propinada por un novillo que había escapado del tercer encierro de las fiestas patronales de Lodosa (Navarra), tras romper el vallado de madera. La res embistió a varios vecinos y dejó además un herido leve.

- 7 de agosto: Un hombre de 39 años, natural de Palomares del Río (Sevilla), pierde la vida tras ser cogido por una vaquilla y golpearse la cabeza con un escalón durante las fiestas de moros y cristianos de Benamahoma, pedanía de Grazalema (Cádiz).

-14 de agosto: Un hombre de unos 30 años fallece tras ser golpeado por el toro "Ratón" en un encierro celebrado el día anterior en la plaza de toros de Xàtiva (Valencia).

- 4 de septiembre: Un hombre fallece a consecuencia de las heridas por asta de toro que recibió durante los encierros de Molinicos (Albacete).

- 6 de septiembre: Un hombre de unos 50 años muere tras resultar cogido por un toro en el inicio del encierro de Villaseca de la Sagra (Toledo).

- 17 de septiembre: Un hombre de 58 años de edad, vecino de la pedanía hellinera de Mingogil, falleció en Elche de la Sierra tras ser golpeado, arrojado por el aire y corneado por un toro durante los encierros.



Asanda Denuncia



Sentencia ejemplar contra Gobernación

En la foto, el Excmo. Sr. D. Francisco Menacho Villalba, Consejero de Gobernación

El pasado junio, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Sevilla dictó, en un contencioso interpuesto por el abogado de ASANDA Miguel Ángel Martín Acevedo contra Gobernación, una sentencia que consideramos ejemplar y, esperamos, ejemplarizante.

La claridad con la que la sentencia expone los fundamentos que llevan a la Sra. Magistrado Juez a fallar en el sentido en el que lo hace, así como el propio Fallo, hacen innecesario otras aclaraciones que las contenidas en el propio escrito de sentencia, el cual reproducimos a continuación:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía de 28.06.10 que inadmite la alzada frente a la de 14 de mayo de 2010 por la que procede a la devolución de escrito de denuncia por maltrato animal presentado por la entidad recurrente alegando carecer de facultades inspectoras, remitiendo a la denunciante a dirigir su solicitud ante otras instancias.

SEGUNDO.- La asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (en lo sucesivo, ASANDA), denunció administrativamente, ante la Delegación en Sevilla de la Consejería de Gobernación, con fecha 12 de mayo de 2010, diversas irregularidades encontradas en la identificación de un animal que, además, presumiblemente había sido abandonado, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente de

protección animal. El animal había sido encontrado en muy malas condiciones físicas y sanitarias, en Dos Hermanas portando el microchip 941000001227517. ASANDA solicitaba en el mismo escrito, ser parte interesada en el procedimiento sancionador que pudiera iniciarse tras la constatación de los hechos para ejercitar la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos. En la denuncia se instaba a la Delegación a determinar las causas por las que en la ficha electrónica del animal no aparecían datos obligatorios, como el teléfono y dirección del veterinario identificador, ni teléfono del propietario; así como la razón por la que el domicilio del propietario, en otra población diferente a la que apareció el animal, no era cierta. Se advertía a la Delegación que el animal no aparecía como perdido ni sustraído en su ficha electrónica y que la Policía Local de Dos Hermanas, tras la imposibilidad de contactar con el propietario y con el veterinario identificador, había depositado el perro en un albergue local.

Recibido tal escrito, la Delegación dicta la Resolución impugnada, del siguiente tenor literal:

"Adjunto se devuelve escrito de esa asociación de fecha 12/05/2010 en el que solicitaba inspección para esclarecer las razones por las que no aparecían en la ficha del RAIA los datos de teléfono del veterinario y del propietario del perro identificado con microchip 941000001227517 y si dicho animal había sido abandonado, o la razón por la que el propietario no había comunicado su pérdida."

"Esta Delegación carece de facultades inspectoras en materia de protección de animales de acuerdo con la Ley 11/2003, por lo que deberá dirigir su solicitud de

inspección al Ayuntamiento de Dos Hermanas o bien al Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla sito en calle Tajo nº 1, 41012 de Sevilla."

Interpuesta la alzada, la Administración la inadmite por considerar irrecurrible la anterior resolución, a la que califica de mera comunicación informativa.

TERCERO.- Reproduciendo el Letrado de la Administración en el acto de juicio los argumentos contenidos en la resolución impugnada, puede considerarse que con ello opone la inadmisibilidad del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.c) LJCA, en relación al artículo 25 de dicho texto legal, por estimar que el acto originario recurrido no es acto que ponga fin a la vía administrativa ni decida directa o indirectamente el fondo del asunto, ni tampoco determina la imposibilidad de continuar un procedimiento o producir indefensión.

Dicha alegación, a la que se da contestación por la recurrente en la propia demanda, debe desestimarse por los propios argumentos vertidos en la misma, considerando esta Juzgadora que el acto administrativo dictado por la Delegación el 14 de mayo de 2010 cerró definitivamente la vía administrativa a la entidad denunciante, **hasta el punto en el que devuelve el escrito de denuncia para que de este modo no quede siquiera constancia de su contenido en el expediente administrativo.**

Su dictado tampoco permite al recurrente, al amparo del artículo 29 LJCA, decir que se ha producido lo que la doctrina denomina inactividad silencial, de carácter procedimental o burocrático, al no dictarse acto administrativo, es decir, respuesta a la concreta petición del recurrente, que en definitiva lo que desea es la realización o cumplimiento de lo que entiende constituye una obligación legalmente impuesta. Sí ha habido una respuesta, que no es otra que la inadmisión del escrito, y tras esta es imposible continuar la tramitación del expediente que, se reitera, ha quedado vacío de contenido con la devolución del escrito de denuncia, de modo que la actuación administrativa es impugnabile, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.1 LJCA.

A lo anterior, que basta para estimar la demanda en su petición subsidiaria, debe añadirse que sin el escrito de denuncia en el expediente administrativo y sin el dictado de una resolución razonada que, en debida forma, de respuesta a la solicitud de la entidad denunciante, es difícil pronunciarse sobre una cuestión de competencia que la Administración recurrida obvia plantear de manera expresa, diciendo que se limita a "informar".

En todo caso, y sobre competencia de esta Delegación de Gobierno en relación a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, es cierto que el artículo 32, sobre vigilancia e inspección, dispone que:

"Corresponde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones:



Confecionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.

Recoger, donar o sacrificar los animales perdidos o entregados por su dueño.

Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.

Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.

Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.

Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ley. "

Pero igualmente establece el artículo 34 de la Ley 11/2003, sobre cooperación administrativa, que: "Todas las Administraciones Públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de cooperar en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales y en la denuncia, ante los órganos competentes, de cualquier actuación contraria a lo dispuesto en esta Ley.", y no parece que la Administración demandada haya cumplido en el caso de autos, con esta obligación de cooperar, siquiera en los términos previstos en los artículos 20 y 38 de la LRJ-PAC, siendo ella quien de traslado de la denuncia al organismo que considera competente.

No debe tampoco olvidarse que si el Ayuntamiento tiene competencia sobre Registros Municipales, difícilmente podrá tener facultades de inspección sobre el Registro Central de Animales de Compañía, dependiente de la Gobernación (art. 19), siendo así que la irregularidad denunciada alcanza a este Registro.

Y en el artículo 44.2 de la referida Ley sobre competencia sancionadora, se dice que: "2. Serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente Ley:

La Consejería de Agricultura y Pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

Los Ayuntamientos serán competentes para la

imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía."

Y la denuncia presentada, de conformidad con lo expuesto sobre la misma en demanda, pudiera incardinarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38.b) o 39 S) de la Ley 11/2003. No obstante, es a la Delegación a la que le corresponde estudiar esta cuestión, y si seguido el oportuno expediente, considerara que es incompetente o que la infracción es leve, debería dar cuenta o traslado del expediente al Ayuntamiento directamente. O estimar que no existe infracción alguna en cuyo caso pudiera dictar la resolución motivada que correspondiere, con la posibilidad de recurso.

En consecuencia, planteado de esta forma el debate considera esta Juzgadora que sea cual fuera la competencia, al haberle sido presentada una denuncia por dichos hechos **lo que no puede pretender la Administración demandada es desviar la responsabilidad a otro organismo o entidad por entender que ésta es la competente, sin dictar la resolución que proceda** (tras tramitar en forma un expediente) indicando en su caso el sujeto o sujetos responsables de forma motivada, o sin dar traslado a la Administración competente para resolver la reclamación, dándole a esta otra Administración la oportunidad de conocer la denuncia y tramitar su propio expediente.

El artículo 20.1 de la Ley 30/92, establece que "El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si éste pertenece a la misma Administración Pública", y, por su parte, el artículo 38 de la Ley 30/92, sobre registros, abre la posibilidad de que los escritos se presenten ante las Administraciones del Estado o de las Comunidades Autónomas tanto si lo son para surtir efectos ante una u otra, presentación que se ha considerado válida aunque el escrito se dirija a la Administración Local (STSJ de Castilla y León, Sala de lo Social, de 19.10.03),

A la luz de los preceptos transcritos basta un examen del expediente administrativo incorporado a los autos para apreciar que lo único que ha hecho la Delegación es devolver al denunciante su escrito y decirle que lo presente en otro lugar, remitiéndole **no solo a otra Administración Pública sino también a una entidad privada** sobre la que el denunciante no conoce si el Municipio o la propia Consejería han establecido concierto alguno, y a la que, en todo caso, solo la Administración puede sancionar por incumplimiento o requerir vigilancia del concierto, sin que conste que por esta Administración se efectuara después ninguna actuación frente a estas entidades u organismos a los que desplaza la responsabilidad.

Resulta palmario que por la Administración se incumplieron totalmente los artículos que regulan la tramitación de escritos y denuncias. Esta inobservancia total y absoluta del procedimiento

legalmente establecido ha causado una clara situación de indefensión al interesado ante la ausencia de actividad de la Administración demandada en la tramitación del procedimiento.

Este vicio es constitutivo de la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1. c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede estimar el recurso contencioso administrativo entablado, anulándose el acto recurrido, y retro trayendo el procedimiento administrativo al momento de presentación de la denuncia efectuada para que, previo requerimiento de que se aporte la indebidamente devuelta en su día, se proceda a su tramitación en legal forma.

CUARTO.- Procede hacer expresa imposición de las costas a la Administración demandada -art. 139 LJCA-, pues en otro caso se haría perder al recurso su finalidad, **siendo palmaria la irregularidad cometida**, que ha impedido continuar el expediente desde su mismo inicio, **obligando a una entidad protectora de animales a utilizar sus propios recursos en defensa de un animal inerte** para velar por el cumplimiento de la normativa en vigor, como se ha razonado en los fundamentos precedentes.

FALLO

Que debo anular la resolución presunta objeto de los presentes autos acordando la retroacción del procedimiento administrativo al momento de presentación de la denuncia efectuada para, previo requerimiento de que se aporte la devuelta en su día, se proceda a su tramitación en legal forma, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia es firme.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo."

